

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR AGROPECUARIA LOS VARONES  
LIMITADA, Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-245-2021**

**Santiago, 24 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-245-2021**

1. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-245-2021, se procedió a formular cargos a Agropecuaria Los Varones Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular", "la empresa" o "Agropecuaria Los Varones") por operar un plantel de crianza de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades de animales de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades de animales de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante "RCA").

2. Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia una solicitud para ampliar el plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC")



y para formular sus descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-245-2021, de 15 de diciembre de 2021.

3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, el titular presentó un PdC, el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-245-2021.

4. Que, a través de Memorándum N° 200/2022, de 13 de abril de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal (S) de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido en la resolución que fijaba la orgánica de esta SMA en ese momento.

5. Que, posteriormente, con fecha 2 de mayo de 2022, mediante Res. Ex. N° 3/D-245-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por el titular. Por su parte, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo en el plazo otorgado al efecto.

6. Que, con fecha 8 de junio de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó un PdC refundido y sus respectivos anexos, incorporando las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante la resolución individualizada en el considerando anterior.

7. Que, por otra parte, el titular con fecha 22 de junio de 2022 solicitó reserva de información con relación a los documentos acompañados en los anexos N° 5, 10 y 11, fundándose en lo dispuesto por la excepción establecida en el numeral 2°, del artículo 21, de la Ley N° 20.285.

8. Que, con fecha 08 de febrero de 2023, esta Superintendencia a través de las Res. Ex. N° 5/ Rol D-245-2021 se pronunció respecto de la solicitud de reserva presentada por el titular.

9. Que, en el siguiente apartado, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, respecto de la última versión del PdC presentado por el titular.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### A. Criterio de integridad

10. Que, el criterio de integridad, contenido en la letra a) del artículo 9 del Reglamento, establece que el PdC debe contener acciones y metas



para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

11. Que, respecto de la primera parte de este criterio -esto es, que el PdC contenga acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones-, es preciso considerar que en el presente procedimiento sancionatorio se formularon dos cargos, proponiéndose por parte del titular un total de 16 acciones principales y 4 acciones alternativas, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-245-2021. Conforme a lo señalado, en relación con este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se incorporen en la parte resolutive, y de lo que se establezca respecto de la eficacia de las mismas acciones.

12. Que, respecto de la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC debe hacerse cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizado conjuntamente con el criterio de eficacia para cada uno de los cargos imputados. Ello pues, tal como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de eficacia e integridad tienen una faz que contempla los efectos generados a causa de cada hecho imputado, y demandan que el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte de manera fundada.

#### **B. Criterio de eficacia**

13. Que, el criterio de eficacia, contenido en la letra b) del artículo 9 del Reglamento, establece que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa que se considera infringida, esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de dicha situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción.

##### i. Análisis de eficacia de las acciones propuestas para cada cargo imputado

14. Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, consistente en que las acciones y metas del programa de cumplimiento aseguren el cumplimiento de la normativa que se considera infringida y la mantención de dicha situación en el tiempo, se analizará en forma general la aptitud de las acciones propuestas por el titular para cada cargo imputado.

##### *a) Cargo N°1*

15. Que, el presente hecho infraccional consiste en lo siguiente: *“Operar un plantel de crianza de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades de animal de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”.*



16. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones:

- a. **Acción principal N° 1 (ejecutada):** *“Presentar al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, destinada a regularizar su funcionamiento.”*
- b. **Acción principal N° 2 (en ejecución):** *“Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) favorable para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Regularización Plantel Lechero y Engorda Fundo Los Varones.”*
- c. **Acción principal N° 3 (en ejecución):** *“Implementación de un sistema de estabulación mixto (estabulación y pastoreo).”*
- d. **Acción principal N° 4 (en ejecución):** *“Dejar de aplicar en forma directa purines sobre corrales y/o potreros, que puedan escurrir hacia el Estero Curanadú.”*
- e. **Acción principal N° 5 (en ejecución):** *“No superar el 85% de la capacidad volumétrica de los pozos.”*
- f. **Acción principal N° 6 (en ejecución):** *“Desinsectación, desratización y sanitización de las instalaciones del Plantel.”*
- g. **Acción principal N° 7 (en ejecución):** *“Humectación de los caminos internos del plantel.”*
- h. **Acción principal N° 8 (en ejecución):** *“Retiro y disposición final de animales muertos.”*
- i. **Acción principal N° 9 (en ejecución):** *“Retiro, semestralmente, de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la operación del plantel.”*
- j. **Acción principal N° 10 (por ejecutar):** *“Aplicación de Cal Agrícola en zonas de mayor presencia de animales.”*
- k. **Acción principal N° 11 (por ejecutar):** *“Limpieza general del plantel.”*
- l. **Acción principal N° 12 (por ejecutar):** *“Limpieza en seco de pabellones.”*
- m. **Acción principal N° 13 (por ejecutar):** *“Mantención del número de animales presentes en el plantel.”*
- n. **Acción alternativa N° 14 (respecto a Acción N°2):** *“Ingreso de nueva Declaración de Impacto Ambiental al SEIA y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.”*
- o. **Acción alternativa N° 15 (respecto a Acción N°3):** *“Animales son llevados a los patios de alimentación, techados, con capacidad suficiente para acoger a los animales mientras dure el impedimento.”*



p. **Acción alternativa N° 16 (respecto a Acción N°8): "Uso de fosa mortuoria."**

17. Que, según el expediente del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") del proyecto denominado "Regularización Plantel Lechero y Engorda Fundo Los Varones - Agropecuaria Los Varones Limitada", consta que la **acción N°1** fue ejecutada, toda vez que, con fecha 15 de noviembre de 2021, el titular ingresó una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto (en adelante "DIA") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

18. Que, con fecha 19 de noviembre de 2021 a través de la Resolución Exenta N° 20210800169 el SEA admitió a trámite la evaluación ambiental del proyecto.

19. Que, conforme a los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, el plazo de ejecución propuesto para la acción N° 2, esto es "*10 meses, contados desde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental*" para la obtención de la RCA, se encuentra vencido. En efecto, será necesario que el titular incorpore en su PdC las correcciones de oficio que se indicarán en lo resolutivo de este acto.

20. Que, en su conjunto, las acciones propuestas, además de comprometer la obtención de la RCA correspondiente, se hacen cargo de minimizar los eventuales riesgos y efectos asociados al desarrollo del proyecto.

21. Por tanto, las acciones propuestas resultan idóneas para el retorno al cumplimiento de la normativa que se consideró infringida y la mantención de dicha situación en el tiempo. Toda vez que, consideran que el proyecto se someta a la evaluación ambiental correspondiente, que obtenga la RCA favorable, y que, en el tiempo intermedio, se cumpla a cabalidad con el objeto de la normativa ambiental.

22. Que, se estima que las **acciones N° 1 y N° 2 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde realizar correcciones de oficio a algunas de las acciones propuestas, conforme será indicado en la parte resolutive de esta resolución.

b) *Cargo N° 2*

23. Que, el presente hecho consiste en lo siguiente: "*Incumplimiento al requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por medio de Resolución Exenta N° 18, de 09 de enero de 2019.*"

24. Que, para abordar el hecho imputado el titular propone la ejecución de las siguientes acciones:



- a. **Acción principal N° 17 (ejecutada):** *“Presentar al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, destinada a regularizar su funcionamiento.”*
- b. **Acción principal N° 18 (en ejecución):** *“Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) favorable para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Regularización Plantel Lechero y Engorda Fundo Los Varones”.*
- c. **Acción principal N° 19 (por ejecutar):** *“Capacitación a los trabajadores de la empresa, respecto a forma de dar cumplimiento a los requerimientos que formule la SMA.”*
- d. **Acción alternativa N° 20 (respecto a acción N° 17):** *“Ingreso de nueva Declaración de Impacto Ambiental al SEIA y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.”*

25. Que, respecto de la **acción N° 18**, conforme a lo expuesto en el Considerando 19°, será necesario incorporar las mismas correcciones de oficio.

26. Que, sobre la **acción N° 19**, cabe precisar que es necesario que el titular elabore un instructivo para cumplir con los requerimientos de esta Superintendencia a nivel administrativo. Así, los trabajadores que deben ser capacitados son aquellos que efectivamente, por su rol en la empresa, se encuentren en posición de recibir y gestionar los requerimientos de esta Superintendencia. En atención a ello, será necesario incorporar las correcciones de oficio detalladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

27. Que, así, se estima que las **acciones N° 17, 18 y 19 son aptas para el retorno al cumplimiento de la normativa**, al hacerse cargo del objeto ambiental de las disposiciones infringidas.

ii. Análisis de efectos negativos

28. Que, por su parte, considerando los criterios de integridad y eficacia en relación con los efectos de las infracciones, a continuación, se indica la forma en que se descartan los efectos negativos relativos a cada infracción, y la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, en caso de que estos concurren.

**Tabla 1. Descripción de los efectos negativos asociados a cada cargo y la forma en que se descartan, o se eliminan o contienen y reducen**



#	Cargo	Descripción de efectos negativos reconocidos por el titular	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
1	Operar un plantel de crianza de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades de animal de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades de animal de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.	1) Rebalse y escurrimiento de los pozos purineros hacia el suelo colindante y posteriormente al sistema de conducción de aguas lluvias y, consecuentemente, hacia el Estero Curanadú.	<p>i) Dejar de realizar la aplicación de purines de forma directa sobre los corrales y/o potreros que drenen o escurran hacia el Estero Curanadú, con la finalidad de evitar drenaje y escurrimiento de purines.</p> <p>ii) Mantener sistema de control de nivel de purines en los pozos de acumulación, y registro diario en bitácora. La altura del nivel de purines no superará el 85% de la capacidad volumétrica de cada pozo.</p>
		2) Potencial generación de olores molestos emanados principalmente de los pozos purineros, denominados: (i) Los Varones; (ii) Don René I, y; (iii) Don René.	<p>(i) Aplicación de cal agrícola en las zonas de mayor tráfico de animales.</p> <p>(ii) Limpiezas generales, periódicas, de las instalaciones.</p> <p>(iii) Limpieza de pabellones, sala de ordeña y ternerera, en seco.</p>
		3) Potencial aparición de vectores, principalmente moscas y roedores.	Contrato de prestación de servicios de control de plagas, con la Empresa Rentokil Initial Chile SpA, quienes efectuarán sanitizaciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas.
		4) Potencial generación de emisiones de material particulado.	Humectación diaria de los caminos internos del plantel.
		5) Potencial riesgo de contaminación en caso de manejo inadecuado de residuos domiciliarios, peligrosos y no peligrosos.	<p>Adecuado manejo de tales residuos, lo que requiere, a lo menos, la realización de: (i) Retiro de residuos domiciliarios a través de camiones municipales destinados al efecto.</p> <p>(ii) Retiro y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos, por medio de</p>



#	Cargo	Descripción de efectos negativos reconocidos por el titular	Forma en que se descartan/forma en que se eliminan o contienen y reducen
			empresas que cuentan con la respectiva autorización sanitaria para ello.  (iii) Adecuado almacenamiento y retiro de dichos residuos.
		6) Potencial riesgo sanitario derivado de un manejo inadecuado de la muerte de animales dentro del predio.	Contratación de los servicios de empresa encargada del retiro y disposición final de los animales muertos. Se aumentará la periodicidad de retiro de animales a rendering a 2 veces por semana. Además, en caso de existir algún impedimento, los animales muertos serán destinados a la fosa mortuoria habilitada.
2	Incumplimiento al requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por medio de Resolución Exenta N° 18, de 09 de enero de 2019.	Se reiteran los efectos negativos del Cargo N° 1.	Se reitera lo reproducido para Cargo N° 1

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por parte del titular en contexto del análisis de efectos negativos del programa de cumplimiento presentado con fecha 08 de junio de 2022.

29. Que, el titular incorporó en Anexo N° 1 de PdC de 08 de junio de 2022 el documento “Informe de Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales complementario” elaborado por consultora Natgreen. En dicho informe, tras los análisis y mediciones técnicas correspondientes, se concluye que el proyecto no ha generado efectos ambientales negativos sobre la calidad del suelo, ni sobre los componentes flora y vegetación, ni sobre el curso de aguas superficiales y subterráneas.

30. Que, se analizarán a continuación las acciones propuestas, en relación al análisis de efectos negativos descritos en la tabla N° 1.

31. Que, la **acción N° 3** consiste en implementar un sistema de estabulación mixto, que combine estabulación fija y pastoreo. Esta acción contribuye a reducir el volumen de materia orgánica que llega a los pozos purineros, debido



a la reducción del tiempo que los animales están presentes en los patios de alimentación. Por tanto, reduce la posibilidad de que se produzca el rebalse y escurrimiento de los pozos purineros.

32. Que, la **acción N° 4** consiste en dejar de aplicar en forma directa purines sobre todos los corrales y/o potreros, que puedan escurrir hacia el Estero Curanadú, y la **acción N° 5** consiste en no superar el 85% de la capacidad volumétrica de los pozos.

33. Que, respecto de la **acción N° 4**, para efectos de asegurar la contención y reducción de los efectos, resulta necesario que el titular precise que los purines no se aplicarán en forma directa, sobre ningún corral y/o potrero que pueda escurrir hacia el Estero Curanadú. Esto deberá ser incluido en el PdC, en la forma que será indicada en la parte resolutive.

34. Que, de esta forma, a través de la **acción N° 4 y N° 5** se evitará el rebalse y escurrimiento de los pozos purineros hacia el Estero Curanadú, en efecto, también se reducirá la posibilidad de afectación a los componentes suelo, aguas, flora y vegetación. Por tanto, corresponden a medidas aptas para hacerse cargo de los efectos descritos.

35. Que, el titular informó en documento denominado "Informe ALV" acompañado en los anexos del PdC de 08 de junio de 2022 que la empresa considera la habilitación de piscinas de almacenamiento de purines de emergencia, capaces de contener el escurrimiento de aguas o purines con el fin de evitar su llegada a zonas cercanas a cuerpos de agua como el Estero Curanadú. Y que además, se habrían incorporado canaletas a las techumbres. Esto deberá ser incluido en el PdC, como una **nueva acción**, en la forma que será indicada en la parte resolutive.

36. Que, por su parte, la **acción N° 6** consiste en realizar la desinsectación, desratización y sanitización de las instalaciones, permitiendo contener y reducir el efecto "*potencial aparición de vectores*". Así, la ejecución de estas gestiones, en los términos propuestos, resulta una medida idónea para hacerse cargo del efecto descrito.

37. Que, la **acción N° 7**, consiste en el riego de los caminos internos del plantel a diario, permitiendo contener y reducir el efecto: "*potencial generación de material particulado*". De modo que, resulta una medida idónea y eficaz para hacerse cargo del efecto descrito.

38. Que, la **acción N° 8** corresponde al retiro y disposición final de los animales muertos, dos veces por semana, a través de empresa autorizada para tales actividades. En definitiva, esta medida es apta para contener y reducir la potencial generación de olores molestos, la aparición de vectores, y el riesgo sanitario derivado de un manejo inadecuado de la muerte de animales.



39. Que, la **acción N° 9**, consiste en el retiro de forma semestral, de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la operación del plantel, a través de empresas autorizadas al efecto. Así, esta acción es idónea para contener y reducir el riesgo de contaminación, la generación de olores molestos, la aparición de vectores, y el riesgo sanitario derivado de un manejo inadecuado de residuos peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, las bodegas de almacenamiento deben contar con las resoluciones sanitarias correspondientes con el fin de asegurar que se cumpla con los requisitos normativos pertinentes que eviten la generación de efectos ambientales negativos, esto deberá ser incluido en el PdC, en la forma que será indicada en la parte resolutive.

40. Que, la **acción N° 10** consiste en la aplicación de cal agrícola en zonas de mayor presencia de animales (excepto pivotes) con frecuencias para temporada invernal y estival. Esta acción permite reducir los efectos asociados a eventuales odorantes característicos de la operación, que afecten tanto a los trabajadores como en el entorno. La cal agrícola funciona al disolverse con el suelo lo que hace que libere su potencial disminuyendo la acidez del suelo provocada por la actividad agropecuaria mejorando a su vez, otras las características de los suelos como la porosidad y actividad biológica del suelo (disminuyendo la proliferación de olores).

41. Que, la **acción N° 11**, consiste en la limpieza general del plantel con frecuencia semanal. Esta actividad será ejecutada por equipo de limpieza, que realizará un recorrido minucioso por las dependencias del plantel, con el objeto de eliminar cualquier foco que pudiera atraer vectores o generar olores.

42. Que, la **acción N° 12** corresponde a limpieza en seco de los pabellones del proyecto, con frecuencia diaria. La cual constituye una medida apta para contener y reducir la generación de olores molestos.

43. Que, la **acción N° 13**, consiste en mantener el número de animales presentes en el plantel, hasta un límite de 3140 cabezas de animales en total. Para asegurar que esta acción contenga y reduzca efectivamente los efectos descritos en la tabla N°1, es necesario que se presente a esta Superintendencia un plan de trabajo, que acredite cómo el titular ejecutará esta acción efectivamente, de manera que, en ningún caso, exista un aumento del número de individuos; hasta la obtención de la RCA correspondiente.

44. Que, por otra parte, respecto de la misma acción N° 13, no es plausible incorporar en los indicadores de cumplimiento de la acción, la expresión "*solicitando un grado de tolerancia considerando las variables nacimientos y muertes, muy dinámicas*", la cual deberá ser eliminada. Toda vez que, en el presente procedimiento sancionatorio se imputa la ejecución de un proyecto que no cuenta con la autorización ambiental correspondiente; cuyo ingreso obligatorio al SEIA está establecido, precisamente, en atención al número de animales presentes en el plantel. En efecto, aumentar el número de animales en el marco de la ejecución de un PdC produciría un aprovechamiento de la infracción por parte del titular, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de PdC.



45. Que, de este modo, con las correcciones de oficio señaladas, la **acción N° 13** corresponde a una acción idónea para contener y reducir los efectos descritos en la Tabla N° 1.

46. Que, conforme al análisis expuesto, se estima que el plan de acciones y metas propuesto permite abordar los efectos negativos identificados, eliminándolos, o conteniéndolos y reduciéndolos, según corresponda.

### C. Criterio de verificabilidad

47. Que, el criterio de verificabilidad, establecido en la letra c) del artículo 9 del Reglamento, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones los medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

48. Que, al respecto, esta Superintendencia considera que el programa de cumplimiento presentado por la empresa incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información relevante para determinar la ejecución correspondiente de cada una de las acciones propuestas, los que guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento.

49. Que, sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de reforzar la verificabilidad de la propuesta de programa de cumplimiento, se incorporarán correcciones de oficio en relación a los indicadores de cumplimiento y los medios de verificación propuestos.

### III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGROPECUARIA LOS VARONES

50. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el programa presentado por Agropecuaria Los Varones -con las correcciones de oficio indicadas en la parte resolutive- cumple con los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

51. Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo ya indicado para los análisis de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, se realizarán correcciones de oficio, las que se detallarán en la parte resolutive del presente acto.



**RESUELVO:**

**I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

presentado por Agropecuaria los Varones, con fecha 08 de junio de 2022, en relación con los cargos contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-245-2021.

**II. CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

**A. Cargo 1**

i. Acción N° 2

1. **En plazo de ejecución**, se modifica el plazo de ejecución de la acción, respecto de su fecha estimada de término, por lo siguiente: *“3 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC”*.

2. Por su parte, en **impedimentos eventuales** se elimina lo siguiente: *“1) Retraso no imputable a la empresa en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental. 2) Rechazo de la Declaración de Impacto Ambiental”*.

3. Además, en **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, se elimina lo siguiente: *“2) En caso de ocurrencia del impedimento signado con el N° 2, esto es, el rechazo de la DIA, la Empresa ingresará al SEIA una nueva Declaración de Impacto Ambiental e informará a la SMA en el plazo de 5 días.”*

ii. Acción N°4

4. En **indicadores de cumplimiento**, se incluye lo siguiente: *“ni sobre ningún otro corral y/o potrero que pueda escurrir hacia el estero Curanadú”*.

iii. Acción N°9

5. En **indicadores de cumplimiento**, se incluye lo siguiente: *“Por su parte, las bodegas de almacenamiento se encuentran en proceso de regularización, ante la autoridad sanitaria correspondiente”*.

6. En **medios de verificación**, se incluye en apartado *“Reportes de Avance”* y en apartado *“Reporte Final”*: *“documentación que acredite inicio y estado de avance de proceso de regularización de las bodegas de almacenamiento de residuos, ante la autoridad sanitaria correspondiente”*.



iv. Acción N° 13

7. La acción se modifica, quedando, en definitiva, constituida por lo siguiente: *“Mantención o **reducción** del número de animales presentes en el plantel.”*

8. En **forma de implementación** se elimina la frase *“lo anterior, considerando tanto los nacimientos, muertes, compra y venta de animales.”* Y se incluye: *“Para ello, se establecerá un Plan de trabajo con medidas oportunas y verificables, que permita a la empresa ejecutar la acción en los términos comprometidos, esto es, mantención o reducción del número de animales presentes en el plantel, sin aumentar el número de unidades”*. En definitiva, para el apartado **forma de implementación**, se indicará lo siguiente: *“La empresa tendrá, como máximo, un total de 3.140 cabezas de animales en el Plantel, lo que considera los animales de engorda más los animales de la lechería. Para ello, se establecerá un Plan de trabajo con medidas oportunas y verificables, que permita a la empresa ejecutar la acción en los términos comprometidos, esto es, mantención o reducción del número de animales presentes en el plantel, sin aumentar el número de unidades.”*

9. En **plazo de ejecución**, se incluye la frase *“hasta la obtención de la RCA correspondiente”*. Quedando, en definitiva, el plazo de ejecución con la siguiente descripción: *“Desde los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del PdC, hasta la obtención de la RCA correspondiente”*.

10. En **indicadores de cumplimiento**, se elimina la frase incluida por el titular: *“solicitando un grado de tolerancia considerando las variables nacimientos y muertes, muy dinámicas”*.

11. En **medios de verificación**, se incorpora en apartado *“Reportes de Avance”*: *“Detalle del Plan de trabajo con medidas oportunas y verificables, que permita a la empresa ejecutar la acción en los términos comprometidos, esto es, mantención o reducción del número de animales presentes en el plantel, sin aumentar el número de unidades.”*

v. Acción N° 14

12. Se elimina completamente esta acción.

vi. Nuevas Acciones

13. Con el fin de hacerse cargo de los efectos del cargo N°1, particularmente del rebalse y escurrimiento de los pozos purineros, se deberá incorporar una **nueva acción** en el PdC: *“Implementación y mantenimiento de sistema de canalización de aguas lluvias”*, para dicha acción se deberán habilitar piscina (s) de almacenamiento de purines de emergencia, canaletas en techumbres, entre otras medidas; durante toda la vigencia



del PdC. En **indicadores de cumplimiento**, se deberá incorporar: *“se implementa y mantiene un óptimo sistema de canalización de aguas lluvias, que evita el rebalse de los pozos purineros”*.

14. El titular deberá modificar el número identificador de cada acción del PdC, considerando las correcciones de oficio incorporadas, de forma que se mantenga un orden numérico coherente.

**B. Cargo 2**

vii. Acción N° 18

15. En **plazo de ejecución**, se modifica el plazo de ejecución de la acción, respecto de su fecha estimada de término, por lo siguiente: *“3 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC”*.

16. Por su parte, en **impedimentos eventuales** se elimina lo siguiente: *“1) Retraso no imputable a la empresa en la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental. 2) Rechazo de la Declaración de Impacto Ambiental”*.

17. Además, en **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento**, se elimina lo siguiente: *“2) En caso de ocurrencia del impedimento signado con el N° 2, esto es, el rechazo de la DIA, la Empresa ingresará al SEIA una nueva Declaración de Impacto Ambiental e informará a la SMA en el plazo de 5 días.”*

viii. Acción N° 19

18. En **forma de implementación**, se incluye, lo siguiente: *“Las capacitaciones estarán enfocadas hacia aquellos trabajadores de nivel administrativo, que efectivamente, de acuerdo a su rol en la empresa, se encuentren en posición de recibir y gestionar los requerimientos de esta Superintendencia.”*

ix. Acción N° 20

19. Se elimina completamente esta acción.

20. El titular deberá modificar el número identificador de cada acción del PdC, considerando las correcciones de oficio incorporadas, de forma que se mantenga un orden numérico coherente.

**C. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas**

21. En **Reporte Inicial**, se modifica plazo del reporte, por *“22”* días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.



#### D. Cronograma

22. En **ejecución de acciones** se marca la casilla correspondiente a “en meses”. En **entrega de reportes** se marca la casilla correspondiente a “en meses”. Además, se elimina: “reporte de avance 3”, “reporte de avance 4”, “reporte de avance 5”, “reporte de avance 6”, “reporte de avance 7”, “reporte de avance 8”, “reporte de avance 9” y “reporte de avance 10” quedando, en definitiva: un reporte inicial, dos reportes de avance, y un reporte final.

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-245-2021, el que podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

**IV. SEÑALAR** que, el titular debe presentar el programa de cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones de oficio efectuadas mediante el resuelto segundo de la presente resolución, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”, conforme a la Res. Ex. N° 166/2018, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se hace presente que dicho sistema corresponde al medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**V. SEÑALAR** que los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$258.052.000 (doscientos cincuenta y ocho millones, cincuenta y dos mil pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra durante la ejecución del programa de cumplimiento, los que deberán ser acreditados junto con la presentación del reporte final.

**VI. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en este. Por lo anterior, se indica a Agropecuaria Los Varones que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia, referentes al programa de cumplimiento, deben ser dirigidas a la jefatura de la División de Fiscalización.

**VII. HACER PRESENTE** a Agropecuaria Los Varones que, conforme con lo establecido en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, el presente instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento sancionatorio, pudiendo aplicar hasta el doble de la



multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VIII. SEÑALAR** que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en él deberá contarse desde dicha fecha.

**IX. HACER PRESENTE** que, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso segundo, de la LOSMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del programa de cumplimiento será de 3 meses. Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha comprometida para remitir el reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá realizarse en el plazo de **15 días hábiles** desde la finalización de la acción de más larga data.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agropecuaria Los Varones Limitada.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sergio Antonio Albornoz Suazo; a Elizabeth Avello Contreras, y, a Isaías León Melo.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/RCF/PPV

**Carta Certificada**

- Representante legal de Agropecuaria Los Varones Limitada, [REDACTED]
- Sergio Antonio Albornoz Suazo, [REDACTED]
- Elizabeth Avello Contreras, presidenta de "Junta de vecinos Curanadú Santa Matilde N° 28", domicilio en [REDACTED]
- Isaías León Melo, domicilio [REDACTED]

**C.C.**

- Jefe Oficina Regional del Biobío SMA.

Rol D-245-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

